

SENTENCIA Nro. 510 117

Expte. N° 646/926/2016

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 18 días del mes de Septiembre de 2017, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "ANZUC S.R.L. s/ RECURSO DE APELACIÓN. (EXPTE. DGR N° 32839-376-D-2014) y;

CONSIDERANDO

Atento la reciente sanción de la Ley 9013- que restablece hasta el 31 de Julio de 2017 la vigencia de la Ley 8873- de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto, en forma previa al tratamiento de la cuestión, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer.

Por lo tanto se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER, que la Dirección General de Rentas informe a este Tribunal en el plazo de cinco (05) días de notificada, informe respecto a las obligaciones tributarias 09/2010 a 12/2010 (Acta de Deuda N° A 599-2014), que se discuten en las presentes actuaciones, existió un acto interruptivo de la prescripción al 31/05/15 de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7° de la Ley 8873 (según texto de modificación introducido por el punto 6), inciso d) de la Ley N° 9013).-

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

1. **TENER** por presentado recurso de apelación en contra de la Resolución N° D – 87/16 dictada por la autoridad de aplicación.-

2. **AUTOS PARA SENTENCIA.-**

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

3. PREVIO dictar sentencia se **DISPONE COMO MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (artículo 153 CTP)**, que se notifique a la Dirección General de Rentas a fin de que en el plazo de cinco (05) días, informe a este Tribunal si respecto a las obligaciones tributarias contenidas en el Acta de Deuda N° A 599-2014, que corren desde el 09/2010 a 12/2010 existió un acto interruptivo de la prescripción al 31/05/15 de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7° de la Ley 8873 (según texto de modificación introducido por el punto 6), inciso d) de la Ley N° 9013).-

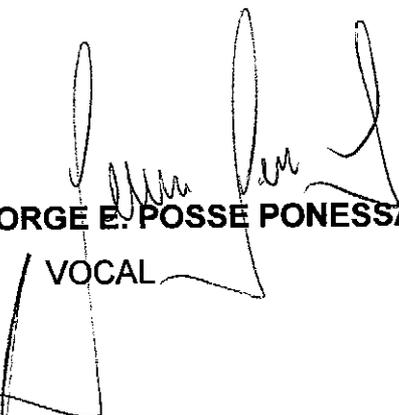
4. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

HAGASE SABER.ac

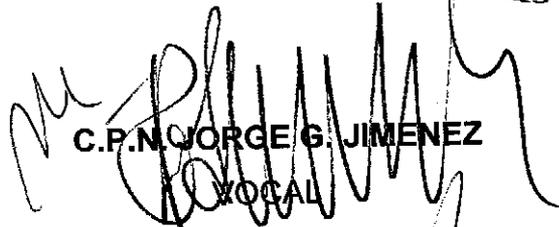
FDO.-



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI:



Dr. JAVIER CRISTÓBAL ANTONASTROU
SECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA